

**ACUERDO 14/2019, de 6 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 16-O-2018. Solicitud de la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM)

Hechos

El 28 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) un escrito, junto con diversa documentación, firmado por el Sr. Carlos Abeledo Prieto, en nombre y representación de la **Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza** (registro de entrada núm. 854/2018), por el que solicita que, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 50 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), convoque un concurso público para otorgar las licencias audiovisuales disponibles, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), que identifica como las siguientes:

- Radio FM: frecuencia 100.9 MHz. Localidad: Sant Pere de Ribes-Montgròs
- Radio FM: frecuencia 89.4 MHz. Localidad: Terrassa
- Radio FM: frecuencia 94.5 MHz. Localidad: Sort
- Radio FM: frecuencia 103.0 MHz. Localidad: Vielha e Mijaran
- Radio FM: frecuencia 93.9 MHz. Localidad: Vall de Boí

El solicitante vincula la petición con los acuerdos del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña siguientes:

Acuerdo 43/2015, de 25 de marzo, por el que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la sociedad Metropolitana d'Audiovisuals, SL, contra el Acuerdo 148/2014, de 3 de diciembre, de revocación, por falta de emisiones, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica por la frecuencia 89.4 MHz de Terrassa; **Acuerdo 53/2017, de 7 de julio**, por el que se extinguen las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, correspondientes a las frecuencias 94.5 MHz de Sort, 103.0 MHz de Vielha e Mijaran y 93.9 MHz de la Vall de Boí, titularidad de la sociedad Llegeix, Escriu, Escolta Català, SL; **Acuerdo 95/2017, de 10 de octubre**, de extinción de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, correspondiente a la frecuencia 100.9 MHz de Sant Pere de Ribes Montgròs, titularidad de la sociedad Publicacions Penedès, SA.

E invoca el artículo 27.2 y 27.5 de la LGCA, a efectos de instar la convocatoria de dichas licencias.

Fundamentos de derecho

Único. Solicitud y convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM)

La Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza justifica la procedencia que el CAC, de conformidad con el artículo 50 de la LCA, convoque concurso público para adjudicar determinadas licencias de FM.

En primer lugar, con respecto a la competencia para convocar concursos para otorgar licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual mediante el uso del espectro radioeléctrico, es, efectivamente, en el artículo 50 de la LCA, en el que se otorga al CAC dicha competencia. A criterio de la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza, esta competencia está reglada y, en consecuencia, entiende, en segundo lugar, que, de acuerdo con el artículo 27.2 y 27.5 de la LGCA, la existencia de licencias vacantes o disponibles obliga al CAC, de forma inmediata, automática e ineludible, a convocar el correspondiente concurso para adjudicarlas.

En efecto, en el artículo 50 de la LCA se determina que la convocatoria de los concursos para el otorgamiento de las licencias establecida en esta ley corresponde al CAC una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 49. Estas condiciones son las siguientes: (i) la planificación técnica del Gobierno con respecto a la gestión del espectro radioeléctrico y (ii) la asignación de frecuencias en los correspondientes ámbitos de cobertura. La existencia de estas condiciones, con carácter previo a la convocatoria de los concursos para el otorgamiento de las licencias, responde, como reconoce la sociedad interesada, a que el espacio radioeléctrico público es escaso. Dicho en otras palabras, la licencia audiovisual es un título habilitante que hay que obtener necesariamente con carácter previo a la prestación del servicio de comunicación audiovisual, ya que, dado que utiliza un recurso público y limitado, como es el espectro radioeléctrico, únicamente se podrán otorgar aquellos títulos habilitantes que, en cada momento, y de acuerdo con la correspondiente planificación, permita la disponibilidad del espectro.

Así, la prestación de servicios de comunicación audiovisual está directamente vinculada a la utilización del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, es obvio que otorgar cualquier licencia requiere que esté previamente disponible.

De acuerdo con ello, el CAC está analizando la disponibilidad de las frecuencias a las que se ha hecho referencia, así como su situación administrativa y, en algunos casos, su situación judicial. En el momento en que se disponga de la información necesaria y se pueda acreditar su regularización, el CAC procederá a convocar el correspondiente concurso público con todas las garantías jurídicas para las partes.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, con 5 votos a favor y 1 voto en contra, el siguiente

ACUERDO

1. Tomar en conocimiento la solicitud de la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza de convocatoria de concurso público para la adjudicación de las licencias vacantes para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, de conformidad con las consideraciones efectuadas en el presente acuerdo.
2. Notificar el presente acuerdo a la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza.

Barcelona, 6 de febrero de 2019

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario